

DECRETO.

Durazno Agosto 8 de 1828.

1.5 D 2.07/04 1828

Teniendo presente el Gobierno de la Provincia el abuso generalmente introducido en toda la campaña, de abandonarse los bienes de menores a la administracion arbitraria d los padres supervivientes, sin ninguna formalidad legal, pasando estos a contraer segundas y terceras nupcias, sin observar lo dispuesto por las leyes para seguridad de los bienes de los menores, causando la pérdida de ellos, ó dilatados pleitos para recuperarlos; teniendo tambien presente lo justo y necesario que es, tengan los pobres un defensor de sus causas ante el tribunal superior de justicia, dotado por el gobierno; ha acordado y decreta.

Art.º 1.º Habrá un defensor general de pobres y menores para seguir las causas de estos en segunda y tercera instancia.

2. La residencia del defensor general será en el lugar donde resida el tribunal superior de justicia.

3. El defensor general será compensado por su servicio con el sueldo anual de mil y doscientos pesos, y trescientos para gastos de oficina.

4. El defensor general solicitará del tribunal las providencias conducentes á que los defensores departamentales y jueces ordinarios, cumplan y hagan cumplir las leyes, sobre las causas en que los menores sean interesados; á cuyo efecto los jueces subalternos y comisionados les pasarán noticia de todas las personas que fallezcan, y hayan fallecido en sus distritos dejando hijos menores.

5. Tambien queda á cargo del defensor general seguir las causas de esclavos que vayan al tribunal superior de justicia en cualesquier grado, haciendo su personeria en calidad de protector general de ellos.

6. Este decreto se circulará, publicará y pasará oportunamente á la Honorable Sala de Representantes, y dese al Registro Oficial.

PEREZ.

PEDRO LENGUAS.



Imprenta de la Provincia Oriental.

1429.231

